duccion.

El Boletin Oficial, sale los Luncs, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaones que no vengan francas no se admitiran en esta re-



Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union. à cargo de los socios, Nicolas Soler. Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antiqua del Correo núm. 1.º.

ALBACET

Articulo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 97.

El Ilustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de

El llustrismo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 del mes anterior me comunica la siguiente Real orden. Siendo frecuentes los casos en que justificada la conveniencia de enagenar fincas rústicas perte-necientes al caudal de Propios de los pueblos que lo solicitan, viene á entorpecer-la autorización ne-los pueblos que del Gobierno la existencia del derecho de lo sonema del Gobierno la existencia del derecho de cesaria amidad sobre las mismas con concerno de cesaria del derecho de mancomunidad sobre las mismas, con grave perjuimancomande manificato del servicio público, ó de cio del interés manificato del servicio público, ó de cio del interescion à la ganaderia; y consideranla debiua parte menguada la importancia de las de en gran promunidades de pastos, ya por la ven-antiguas mancomunidades de pastos, ya por la venantiguas muchos terrenos donde existia este derecho, ta de muentos de la constante existia este derecho, ya por la disminución progresiva de las grandes ya por la Reina (Q. D. G.) en su constante ganaderías, armonizar convenientemento. ganaderias, la constante solicitud de armonizar convenientemente el interés de las riquezas territorial y pecuaria del país, con de las riquesas circunstancias presentes de las mismas, por medio de una disposicion general, se ha mas, por medio de V. S., oyendo separadamente servido manuar que Consejo Administrativo de esa provincia, à los Ayuntamientos mas interesados, ó por lo menos á los de la cabeza del partido por to menos a cociaciones ó gremios de ganaderos donde existan, o en su defecto a los principales poscedores de esta riqueza, informe acerca de la conveniencia ó perjuicio en esa provincia de enagenar las citadas fincas, manifestando en la afirmativa si convendrá capitalizar los derechos de mancomunidad para indemnizar á los pueblos comuneros, segun el interés que representen, con el producto de las enagenaciones que con arreglo à las leyes se verifiquen. Al remitir V. S. los informes que quedan expresados, los acompañará con el suyo razonado con la exactitud y premura que S. M. se promete de su ilustrado celo por el servicio público. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para el objeto indicado.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento del público y por si alguna persona de las principales que poseen dicha riqueza quiere tambien informar à este Gobierno sobre el contenido de la prinserta Real orden. Albacete 9 de Mayo de 1853.—Agustin Gomez

OTRA NUMERO 98.

El Señor subsecretario del ministerio de la gobernacion del reyno con fecha 26 de abril último me comunica la real orden siguiente.

Ha llamado la atencion de S. M. el incremento que en algunos pueblos han tomado las calen-turas tifoideas por la lenidad con que en su eri-gen se han adoptado las disposiciones oportunas para evitar su propagacion; y estando vivamente interesada en la conservacion de la salud pública se ha dignado resolver que disponga V. S. lo conveniente para que se observe con la mayor puntualidad lo prescripto en el capitulo 11 del reglamento de Academias de medicina y Cirujía de 31 de Agosto de 1850 sobre inspeccion de epidemias recomendando à los subdelegados de medicina el exacto cumplimiento de la obligacion que les impone el artículo 10 del reglamento de 24 de Julio de 1848.

La que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la hagan saber á los facultativos de Medicina y Cirugia residentes en sus respectivos distritos, para que cumplan con las obligaciones que les impone el capítulo 11 del Reglamento de 1850.—Albacete 10 de Mayo de 1853—Agustin Gomez Inguanzo,

Distrito Municipal de Almansa. — Mes de Diciemhre de 1852. — Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. Vn.	
Existencia que resulto en sin del mes an-	-	-
terior.	310 2	0.
Productos de propios deducidas las con- tribuciones y el 20 per 400.	377 4	7
Idem por debitos al fondo Existencias		
en Depositario de años anteriores Por recargo á la contribución territorial	6155 3 3261	
Por arbitrios sobre las especies determina-		
das de consumo	995 4	
Por id. sobre otros objetos	1480	ח
Total cargo	19580 1	7

nh nothern and med			-		-
on enthang and it main	Total cargo.		12	580	17
DATA.	Personal.	Mater	ial.	Tota	l.
Artículo 1. Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gas- tos de Oficina. Artículo 2. Policía de Seguridad. Artículo 3. Alumbrado Limpieza Arbolado	5793 450 274 1	45 541	5	6153 45 994 274	5
Articulo 4. Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes. Gastos de las escuelas	2275	53		250 2275 53	a pi
Conservacion y reparacion de los edificios del co- mun Articulo 8. Para salarios á los Guardas de Montes y demas Em- pleados		259		259 250	3 E
Total data. 92 RES	192 16 SUMEN.	1261 1	18	10554	
Importa el cargo Idem la data.	- y 250	12580 10551	17		

De forma que importando el cargo doce mil quinientos ochenta rs. y diez y siete mrs. y la data diez mil quinientos cincuenta y cuatro rs. segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil veinte y seis rs. y diez y siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Enero de 1855.—Almansa 8 de Marzo de 1855.—El Depositario, Manuel Real. Esta conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres.—V.º B.º—El Alcalde, José Ignacio Ochoa.

Distrito Municipal de Hellin.—Mes de Diciembre de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondients al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recauladas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	1000			Rs	ì.	M_{2}	rs.
Existencia que resultó en terior. Productos de propios deduc				188	344		16
buciones y el 20 por Idem de Montes, con igu Idem de los Arbitrios é imp	400 tol ded	ucci	on		788 419		29 19
cidos. Por recorgo á la contribue de comercio.					791 44		9
Por arbitríos sobre las esp das de consumos.	ecies d	eter	mina-	4 (78	"	
	Total	,		25		F	2
DATA.	Person	al.	Mater	al.	To	tal	00
Artículo 1. Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina. Conservacion y reparacion de la casa de Ayunta-	9419	8	797	10	021	6	8
miento. Artículo 2. °	lest.		73		7	3	o sort
Policia de seguridad. Artículo 3. ⊖			93		ç	3	
Arbolado. Artículo 4. Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y de		01	112	9	28	32	9
mus dependientes. Articulo 6. Conservacion y reparacion	1002	28			153	32	28
de los caminos vecinales y puentes Idem de las fuentes y ca-	5		154	16	1	54	16
ñerías. Artículo 8. °			131	30	13	31	30
Para salarios á los Guardas de Montes y demas em- pleados.					13:	50	
Articulo 9. ° Cargos.			13			13	
Articulo 11. Imprevistos.	-		4710		47	10	+1

Total data. 12472 2 6084 21 18556 23

Existencia para el mes siguiente.

RESUMEN.

Importa el cargo. Idem la data	25531 18556	
Existencia para el mes siguiente.	6974	13

De forma que importando el cargo veinte y cinco mil quinientos treinta y un rs. dos mrs. y la data diez y ocho mil quimentas cincuenta y seis rs. veinte y tres mrs. segun queda expresado, resulta una e wistencia de seis mil novecientos setenta y cuatro rs. trece mis, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero.

Hellin 31 de Diciembre de 1852.-El Depositario, Asensio Silvestre .-- Está Conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Diaz Del-

gado. -- V.º B.º El Alcalde, Fernandez.

Distrito Municipal de Yeste. - Mes de Diciembre de 1852.-Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		notice.	Rs. Ma	·s.
Existencia que resultó en f	in del me	s ante-	3487	16
dina	Fotal carg	o.	3487	16
DATA.	Personal.	. Materio	ıl. Tota	<i>t.</i>
Artículo 1. Sueldo de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	795 29	407 14	i 1203	9
Artículo 2. Policio de Seguridad		15	15	
Limpieza		30	30	
Instruccion pública.—Suel- dos de los Maestros y de- mas dependientes. Artículo 5. Beneficencia Artículo 8. Guardas	456 12	30	458 30	12
de Montes	208	15	208	1 3
pleados Artículo 11.		90	90	
Imprevistos Total data.	1462 22	572 1	2035	2
	UMEN.			

Importa el cargo. Idem la data.	3487 2035	
, case signiente.	1452	14

expresado, resulta una existencia de mil cuatrocientos

Existencia para el mes sigu

De forma que importando el cargo tres mil cuacuatrocientos ochenta y siete rs. diez y seis mrs. y la data dos mil treinta y cinco rs. dos mrs. segun queda cincuenta y dos rs. catorer mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero.

Yeste 28 de Febrero de 1855. - Por el Depositario, Miguel Ortega. — Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Santoyo. - V. B.º El Alcalde, Domingo Sanchez.

Distrito Municipat de Casas-Ibañez.-Mes de Diciembre de 1852 - Extracto de la cuenta de fondos mumcipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO, ming wood a	Rs. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes an terior.	cd-dia-quance
Productes de Propios deducidas las con- tribuciones y el 20 por 100	240
Idem de los Arbitrios é impuestos esta- blecidos	778
Por recargo á la contribucion territorial Por idem á la industrial y de comercio. Por arbitrias arbas las actuales de comercios.	2250 375 44
Por arbitrios sobre las especies determina das de consumo	2464 27
Total cargo.	7257 27
DATA. Personal. Mate	erial. Total.
Artículo 1. Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos	orangement
de Oficial	6 30 3481 30 68
1-1 0 41	7 20 827 20
Instruccion pública.—Suel- dos de los Maestros y de-	013 0
mas dependientes. 1250 Artículo 8. Para salarios á los Guardas	1250
de Montes y demas em- pleados 1500	1500
Pro Name and a l	11 130 11
Total data. 6053 1204	27 7257 27
RESUMEN.	
mem la data	7 27 7 27

De forma que importando el cargo siete mil doscientos cincuenta y siete rs. veinte y siete mrs. y la data siete mil doscientos cincuenta y siete rs veince y sicle mrs. segun queda expresa to, no resulta existencia. Casas-lbañez treinta y uno de Diciembre de 1852.-El Depositario, José Perez - Está conforme. - El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Benito Panigo. -

B.º-El Alcalde, Juan Villena.

Existencia para el mes siguiente.

D. Pedro Ordoñez Moral, Alcalde Constitucional de esta villa, y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Como habiendo quedado sobrante en la adjudicacion de pastos que acaba de tener efecto, entre los ganaderos de la misma el cuarto aijadero nombrado de carrascal; ha acordado el Ayuntamiento se saque à la subasta su aprovechamiento por el termino que resta desde el dia del remate hasta el diez de Abril de mil cchocientos cincuenta y cuatro bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion y cantidad de mil doscientos cincuenta rs. en que está tasado por el perito agrónomo del distrito, y ademas un tres por ciento sobre la misma, segun previene la Real orden de catorce de Junio del año último, cuyo primer remate se realizará el Domingo ocho del entrante Mayo; y el segundo el dia quince del mismo en las salas consistoriales de diez à doce de sus mañanas, ante el Ayuntamiento de mi presidencia. Bonillo 21 de Abril de 1853.=El Alcalde Presidente, Pedro Ordoñez Moral. -- Pedro Garcia Almagro, Srio.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS.

(Continuacion.)

Llegado el dia de la ceremonia, el candidato será introducido por el padrino, que pronunciará un breve discurso presentándole como digno de la investidura que va á recibir, y exhortándole á continuar con afan sus tareas literarias. Pronunciará á continuacion el candidato el discurso impreso; prestará los juramentos, y recibirá las insignias en la forma que establece el ceremonial de la Universidad. Hecho esto, abrazará el candidato á los Doctores y catedráticos, les dará gracias y saldrá acompañado del padrino y de los bedeles.

acompañado del padrino y de los bedeles.
Art. 516. A este grado concurrirán los Doctores y los catedráticos de todas las facultades que quieran bacerlo, prévio aviso por la secretaria de la Universidad; pero la asistencia será obligatoria para todos los catedráticos que sean Doctores.

Art. 317. En estos actos se podrá dar á la ceremonia toda la pompa que los graduandos quieran; pero no se exigirá de ninguno que contribuya forzosamente nara ello, ni se permitirán refrescos ni obsequio alguno de esta clase.

Art. 318. Si principiado el curso no hubiese podido alguno graduarse todavia de Licenciado, será no obstante admitido á la matrícula para los estudios que exige el grado de Doctor; pero no podrá ser examinado sin haber cumplido con aquel requisito.

TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 519. Los que aspiren al grado de Bachiller, Licenciado ó Doctor en cualquiera facultad presentarán al Rector de la Universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que corresponda, y los cursos y establecimientos en que haya estudiado los años anteriores. El Rector pasará esta solicitud á la secretaría de la Universidad para que manifieste lo que conste en sus libros acerca det interesado, ó se pidan los correspondientes informes si procediere de distiuto establecimiento.

Art. 320. Instruido el expediente, el Rector acordará la admision à los ejercicios ó la denegación de la instancia: si hubiere duda, se remitirá dicho expediente al Gabierno para la resolución oportuna, pudiendo tambien el interesado recurrir al mismo en caso de negativa.

Art. 321. Aprobado el expediente, el Rector le remitirá al decano de la facultad respectiva, con órden de que el cursante sea admitido á los ejercicios.

Art. 522. El Cursante hará entonces el depósito correspondiente, entregando además los derechos de examen; y con presencia del documento que acredite haberlo así ejecutado, el decono senalará dia y hora para que se verifique el acto.

Art. 323. Para el grado de Bachiller el depósito será en filosofia de 200 rs. y de 400 en las demás facultades, satisfaciendo además el valor del sello que corresponde á esta clase de decumentos.

El depósito para cada uno de los grados de Licenciado y Doctor en cada seccion de filosofía será de 1500 rs., y de 3000 en las demás facultades. Por la expedicion del título de Licenciado, cuando se haya obtenido dicho grado con dispensa de derechos por premio extraordinario, satisfarán los interesados en la depositaria de la Universidad 100 rs.

En los demás casos pagarán, sobre la cantidad señalada, 80 rs. por gastos de sello y expedicion.

Los derechos de examen en cada uno de los grados de Bachiller. Licenciado y Doctor serán 100 rs. además de los 50 rs. que se asignan para la tentativa del grado de Licenciado.

Art. 324. Los decanos procurarán que en el señalamiento del dia para entrar á los ejercicios de grado se observe el turno rigureso segon la anterioridad con que los aspirantes hubieren solicitado el examen; á cuyo efecto los Rectores, al remitir los expedientes, les pondrán el número que les corresponda dentro de la facultad y clase á que el grado pertenezca. El aspirante que no concurra en el dia que le fuere señalado perderá turno, y solo podrá entrar á examen cuando lo hubieren concluido todos.

Art. 525. Para la formacion de los tribunales de exámen para los diferentes grados academicos à excepción del de Bachiller en fiolsofia, observarán los decanos un turno riguroso entre los cotedráticos de su respectiva facultad.

En filosofía solo entrarán en turno los que lo sean de la sección á que corresponde el grado que se pretende: si no hubiere suficiente número se completará este con las del Instituto, cuyas asignaturas corresponden á la misma sección, y á falta de estos con ayudantes ó sustitutos de iguales asignaturas.

(Se continuarà.)

IMPRENTA DE LA UNION.